

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
FECHA	:	2 de agosto de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR LEGAL	GUSTAVO TORRES LINARES
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN	JOSE LUIS ROMERO ALCALDE
	SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION (E)	JORGE TAFUR PANDURO
APROBADO POR	DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN	LUIS PACHECO ZEVALLOS



INFORME SUSTENTATORIO**1. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objetivo, luego de revisar los comentarios recibidos al proyecto de norma del Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sustentar el referido reglamento, el cual establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las entidades fiscalizadoras, así como la definición de aquellas tareas vinculadas a las funciones de fiscalización que realizarán tales empresas, en atención a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2021-CD/OSIPTEL.

2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, es necesario identificar, eliminar y simplificar aquellas normas que resultan innecesarias, ineficaces, injustificadas, desproporcionadas, redundantes o que no se encuentren adecuadas a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; y, es de aplicación obligatoria a todas las entidades del Poder Ejecutivo.

El OSIPTEL aprobó los “Lineamientos de Calidad Regulatoria” mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL que incluye el “Manual de Técnica Normativa” y el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”. Allí se establece que las normas y regulaciones que emite el Consejo Directivo o, en su caso, la Presidencia del OSIPTEL, así como los respectivos proyectos para comentarios que emita el regulador, deben contar previamente con la validación de que estos han sido elaborados siguiendo los criterios que definen la calidad regulatoria.

Así, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el “Proyecto de Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL” cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.

En efecto, el presente proyecto es una norma de desarrollo, siendo que, con ocasión de la modificación del Reglamento General de Fiscalización¹, cuyo proyecto para comentarios se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2021-CD/OSIPTEL, se elaboró el Informe N° 143-DFI/2021 en el cual se explicaron las razones para actualizar dicho cuerpo normativo, siendo que el tema de la tercerización de acciones de fiscalización también estuvo contemplado entre ellos.

3. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2021-CD/OSIPTEL se aprobó la Norma que modifica el Reglamento General de Supervisión aprobado mediante

¹ Antes denominado “Reglamento General de Supervisión”.



Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD-OSIPTEL, actualmente denominado **Reglamento General de Fiscalización**, que dispone en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

“Tercera. - Mediante Resolución de Consejo Directivo del OSIPTEL se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las entidades fiscalizadoras, así como la definición de aquellas tareas de fiscalización que realizarán tales empresas.”

En mérito a la referida disposición, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) ha elaborado el Proyecto de Reglamento para la Terceerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el mismo que fue derivado para comentarios de las unidades de este regulador mediante Memorando N° 00015-DFI/SDF/2022 el 7 de marzo de 2022.

Mediante los Memorando N° 00163-OAF/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, Memorando N° 00116-DPRC/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y Memorando N° 422-OAJ/2022 de fecha 22 de abril de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y la Oficina de Asesoría Jurídica; respectivamente, remitieron sus comentarios al proyecto de Reglamento.

A su vez, a fin de precisar la viabilidad del proyecto en cuestión, en atención a los comentarios recibidos, mediante la carta N° 00475-GG/2022, el OSIPTEL solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM) detallar los lineamientos respectivos, a efectos de aplicar la tercerización, conforme dispone el artículo 59² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Es así que, el 1 de agosto de 2022, mediante el Oficio N° D000960-2022-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, en base a los Informes N° D000146-2022-PCM-SSSAR y N° D001053-2022-PCM-OGAJ, los cuales hizo suyos, concluyó que el OSIPTEL se encuentra facultado a tercerizar las actividades vinculadas a la fiscalización distintas a la emisión de actos administrativos; así como, que el artículo 59° del TUO de la LPAG es una norma auto aplicativa, es decir, que su sola entrada en vigencia es suficiente para producir efectos jurídicos; por lo que, la emisión del Decreto Supremo para la aplicación de la tercerización por parte de la PCM no es un requisito, sino que solo de considerarlo necesario, podrá emitir disposiciones referentes a la materia.

Teniendo en cuenta lo señalado, a través de la Resolución N° 004-2023-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo aprobó la publicación para comentarios de los interesados del proyecto de reglamento para la Terceerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL; el cual fue publicado en el diario oficial “El Peruano” 13 de enero del 2023.

² TUO de la LPAG

“Artículo 59. - Terceerización de actividades

Todas las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad distintas a la emisión de los actos administrativos o cualquier resolución pueden tercerizarse salvo disposición distinta de la ley. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de esta modalidad.”



Como consecuencia de ello, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN³, el Instituto Nacional de Calidad – INACAL⁴, y las empresas, América Móvil Perú S.A.C.⁵, Telefónica del Perú S.A.A⁶. y Entel Perú S.A.⁷ remitieron sus comentarios al referido proyecto de reglamento.

En ese sentido, todos los comentarios recibidos son incluidos y comentados en la matriz que sustenta al presente informe.

3.1 Aplicación de esta figura jurídica en nuestro país

El presente reglamento permitirá que el OSIPTEL realice – en este tema- un actuar conforme a ley, es decir, con arreglo al principio de legalidad, pues el hecho de tercerizar la realización de actividades vinculadas a sus funciones de fiscalización, se enmarca en los alcances que brinda la Constitución, la ley y el derecho. En efecto, se tiene como referencia lo dispuesto por el TUO de la LPAG y la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2021-CD/OSIPTEL⁸ que modificó el actual denominado Reglamento General de Fiscalización.

A su vez, en la actualidad se tiene, por ejemplo, la experiencia de dos (2) organismos reguladores, tanto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) lo cual data de hace algunos años.

Al respecto, OEFA aprobó el Reglamento para la Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA-CD publicada el 17 de julio de 2020 en el diario oficial El Peruano, modificado mediante la Resolución N° 00008-2021-OEFA-CD⁹. La referida norma se divide en XII Apartados¹⁰.

El reglamento de OEFA tiene por objetivo establecer criterios y disposiciones para la gestión de la contratación de los terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores que ejerzan las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dicha entidad; por lo que, incluye un sistema de registro de terceros, clasificándolos tanto por categoría y nivel. Así también, su norma hace referencia al TUO de la LPAG y a la normativa de contrataciones del Estado respecto a las prohibiciones de los terceros a participar en el proceso de contratación. De modo similar, el presente proyecto normativo contiene disposiciones relativas a las actuaciones previas, clasificación de participantes, a los procedimientos de selección y de ejecución contractual.

Por su parte, OSINERGMIN aprobó la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-OS/CD que se compone de cinco (5) títulos¹¹, cuarenta (40) artículos y un (1) Anexo.

³ Mediante la carta N°071-2023, recibida el 24 de marzo de 2023.

⁴ Mediante el oficio N° 021-2023-INCAL/GG, recibido el 24 de enero de 2023.

⁵ Mediante la carta N° DMRC/CE/N°0363/23, recibida el 13 de febrero de 2023.

⁶ Mediante la carta N° TDP-0665-AR-GER-23, recibida el 13 de febrero de 2023.

⁷ Mediante la carta N° CGR-489/2023-JRU, recibida el 20 de febrero de 2023.

⁸ Publicada el 7 de enero de 2022 en el diario oficial “El Peruano”.

⁹ Publicada el 27 de mayo de 2021 en el diario oficial “El Peruano”.

¹⁰ Con el detalle siguiente: Objetivo, Finalidad, Base Legal, Alcance, Vigencia, Definiciones, Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas, Responsabilidades, Disposición Complementaria Final, Disposiciones Complementarias Transitorias y Anexos.

¹¹ Con el detalle siguiente: Disposiciones Generales, Clasificación y calificación de las Empresas Supervisoras, De los órganos del proceso de selección, Del proceso de Selección, De los contratos de supervisión.



La referida norma fue publicada el 24 de noviembre de 2020 en el diario oficial “El Peruano” y modificada por la Resolución N° 023-2022-OS/CD¹².

La citada Directiva tiene como objetivo establecer los criterios para la calificación y clasificación de las empresas supervisoras, así como el procedimiento para su selección, contratación y para la ejecución de los servicios que realizan. Por lo cual, desarrollan la clasificación de las referidas empresas en personas jurídicas y la persona natural con negocio. Así también, establece un proceso detallado de la selección de estas, las obligaciones que deben cumplir y la confidencialidad que deben guardar, pese a no realizar un análisis extenso sobre el mismo. En esta línea, el presente proyecto también desarrolla temas como el tratamiento de la confidencialidad de datos, responsabilidades del tercero contratante, brindando ciertas pautas para su actuación.

Como se apreciará en líneas posteriores, el presente proyecto normativo se enmarca en esa línea, el dictar disposiciones de desarrollo de tales facultades por parte del OSIPTEL, así se incluyen tales contenidos a fin de proponer una norma integral, que contiene nueve (9) títulos, catorce (14) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final. Este proyecto tiene por objetivo establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Entidades Fiscalizadoras, así como, la definición de aquellas tareas vinculadas a las funciones de fiscalización que realizarán tales empresas.

4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La limitación de los recursos humanos y logísticos no permite incrementar la presencia del OSIPTEL, pues el contar únicamente con el personal de planta restringe, en el caso en concreto, el número de actividades vinculadas a la fiscalización que podrían ser realizadas por las Entidades Fiscalizadoras a lo largo del país.

Un dato importante a tener presente es que uno de los objetivos del OSIPTEL es incrementar el número de intervenciones en centros poblados urbanos y rurales; y, de este modo, contar con mayores elementos para exigir a las empresas operadoras la adecuación de su conducta y/o imponer medidas administrativas, de ser el caso, en aras de mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones en favor de los usuarios; lo cual se refleja en los últimos años, siendo que, de siete mil seiscientos cuarenta y un (7641) localidades supervisadas en el año 2017, se prevé que - para el presente año- se superen las quince mil (15 000) localidades¹³.

Además, la diversidad de materias que son objeto de fiscalización se ha ampliado respondiendo a fines específicos, como por ejemplo, la normativa referida al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad orientado a la interdicción del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, creado mediante Decreto Legislativo N° 1338 y publicado el 6 de enero de 2017 en el diario oficial “El Peruano”, además de la aprobación de normas complementarias para su implementación, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD-OSIPTEL y publicada el 20 de enero de 2020 en el diario oficial “El Peruano”.

¹² Publicada el 23 de febrero de 2022 en el diario oficial El Peruano.

¹³ Fuente: Plan Operativo Institucional OSIPTEL, diversos años.



Lo propio sucede con la norma técnica relativa a la Implementación del sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0137-2021-CD/OSIPTEL publicada el 1 de agosto de 2021 en el diario oficial “El Peruano”, la cual responde a la importancia del servicio de acceso a Internet, siendo este uno de los cuales se encuentra en constante demanda, acentuándose aún más a causa de la reciente pandemia del COVID-19.

Asimismo, los expedientes de fiscalización que se inician no necesariamente llegan a finalizarse en el plazo correspondiente, pues varios de ellos continúan en trámite; lo que responde tanto al incremento de fiscalización como a la limitación de recursos logísticos y humanos descrita previamente.

Por ello, establecer el régimen propio del OSIPTEL que refiera específicamente a la tercerización de actividades vinculadas a la fiscalización, permitirá dotar tanto al regulador como a las demás partes intervinientes, del marco necesario para la aplicación de dicha figura y, por tanto, lograr la satisfacción de los usuarios de los servicios de las telecomunicaciones, a través del permanente escrutinio del desempeño de las empresas operadoras.

De igual modo, si bien el ordenamiento jurídico cuenta con la normativa de contrataciones del Estado que brinda al OSIPTEL un marco para la contratación, es necesario contar con ciertas disposiciones específicas que permitan desarrollar aspectos que no han sido tomados en consideración por aquella, tales como la clasificación que se propone sobre la Entidad Fiscalizadora, responsabilidades de los terceros y las materias susceptibles a ser tercerizadas.

5. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

5.1 Objetivo general

- Establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Entidades Fiscalizadoras, así como la definición de aquellas actividades vinculadas a la fiscalización que realizaran tales empresas.

5.2 Objetivos específicos

- Establecer la clasificación de las Entidades Fiscalizadoras a fin de determinar los requisitos mínimos a ser exigidos en las bases del procedimiento de selección.
- Fijar los alcances sobre la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las Entidades Fiscalizadoras y las consecuencias ante su posible incumplimiento.
- Determinar las responsabilidades de los terceros contratados.
- Precisar las materias de fiscalización susceptibles de ser tercerizadas.
- Implementar las pautas de actuación por parte de las entidades fiscalizadoras.

6. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

6.1. Descripción de las alternativas disponibles

No es posible realizar el análisis de otras alternativas disponibles, por cuanto el OSIPTEL debe cumplir con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2021-CD/OSIPTEL que



ordena establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las entidades fiscalizadoras, así como la definición de aquellas tareas de fiscalización que realizarán tales empresas.

En ese sentido, se procede a realizar el análisis de la única alternativa posible a fin de dar cumplimiento al mandato de la referida resolución, siendo esta materializada en la aprobación del proyecto normativo que aprueba el Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del OSIPTEL.

6.1.1. Alternativa: Aprobación del Reglamento para la tercerización de acciones de fiscalización del OSIPTEL.

Descripción

El proyecto de reglamento permite establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las entidades fiscalizadoras, que se ajustan a lo establecido tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en su Reglamento; así como, determinar aquellas tareas de fiscalización susceptibles de ser tercerizadas.

A efectos de contar con predictibilidad, se propone una lista de materias susceptibles a tercerizarse y, en caso, se requiera agregar otras materias, estas deben ser aprobadas por el Consejo Directivo de este regulador.

En este orden, si bien es competencia exclusiva del OSIPTEL emitir los actos administrativos, ello no implica que los terceros no colaboren en la realización de actividades previas a la emisión de tales actos, siempre que cuentan con la debida autorización y acreditación del OSIPTEL para - realizar a nombre de este - las actividades vinculadas a la fiscalización que les sean encargadas, materializándose, por ejemplo, en la suscripción de actas de fiscalización, formatos de medición, además de otras acciones que coadyuven a formar la voluntad de la Administración.

Ventajas

- Establece criterios fijos para la clasificación de la Entidad Fiscalizadora, proporcionando predictibilidad en los procedimientos de contratación.
- Detalla las responsabilidades de los terceros contratados, lo que permite identificar los posibles incumplimientos y, por tanto, las consecuencias aplicables al caso en concreto.
- Señala las materias de fiscalización susceptibles de ser tercerizadas, generando predictibilidad en los entes fiscalizados.

Desventajas

- Existe la posibilidad que los terceros contratados no cumplan con la confidencialidad de la información a la que tuvieron acceso, lo que podría repercutir en las labores de fiscalización del OSIPTEL, así como ocasionar perjuicios a la Entidad Fiscalizada.
- Podrá requerir la emisión de pautas e instrucciones adicionales para un adecuado cumplimiento del presente procedimiento.

7. APLICACIÓN DE LA ALTERNATIVA



La única alternativa es materializar la norma que aprueba el “Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL”, el cual establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Entidades Fiscalizadoras, así como, la definición de aquellas actividades vinculadas a las funciones de fiscalización que realizarán tales empresas.

En ese sentido, en el proyecto de reglamento se incluyen definiciones que se encuentran en concordancia con lo previsto en el Reglamento General de Fiscalización y permiten identificar claramente los alcances de cada uno de los términos propuestos, entre los cuales se encuentran: Fiscalizador, Entidad Fiscalizada, Entidad Fiscalizadora, Reglamento y Materias; a fin de evitar posibles ambigüedades respecto de su sentido interpretativo.

A su vez, el proyecto de reglamento prevé el ámbito de aplicación, los principios y normas aplicables de la forma siguiente:

“TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Entidades Fiscalizadoras, así como, la definición de aquellas tareas de fiscalización que realizarán tales empresas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para:

- a) *Las personas jurídicas interesadas en participar en los procedimientos de selección de Entidades Fiscalizadoras convocados por el OSIPTEL.*
- b) *Los que contraten servicios de fiscalización con el OSIPTEL.*
- c) *El personal del OSIPTEL que, en ejercicio de sus labores, participe en representación del área usuaria o de la unidad de abastecimiento de la entidad, ya sea en el procedimiento de selección, en las actividades de contratación o en la gestión administrativa de la ejecución contractual, según corresponda.*

Artículo 3.- Definiciones

Fiscalizador: Personal del OSIPTEL o de una Entidad Fiscalizadora, debidamente autorizado y acreditado por el OSIPTEL para realizar, en nombre de este, acciones de fiscalización en ejercicio de la facultad fiscalizadora que lo asiste.

Entidad Fiscalizada: Toda persona natural o jurídica que preste servicios públicos de telecomunicaciones, así como, las demás personas naturales y jurídicas que realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL de acuerdo al marco legal vigente.

Entidad Fiscalizadora: A toda persona jurídica contratada por el OSIPTEL para ejercer funciones específicas de fiscalización.

Reglamento: La presente Resolución de Consejo Directivo del OSIPTEL que establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Entidades Fiscalizadoras, así como, la definición de aquellas tareas de fiscalización que realizarán tales empresas.



Materias: Aquellas tareas de fiscalización que realizarán las Entidades Fiscalizadoras en representación del OSIPTEL.

Artículo 4.- Principios y normas aplicables

Para todo aquello que no se encuentre expresamente normado en el presente Reglamento, el OSIPTEL, los participantes, postores y Entidades Fiscalizadoras deben aplicar los principios establecidos en el Reglamento General de Fiscalización, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL y normas que la modifiquen; los principios recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; así como su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificaciones.”

Ahora bien, sobre los criterios de calificación, prohibiciones, procedimiento de selección y actuaciones, corresponden a los que están previstos en la normativa de contrataciones del Estado, siendo que, las prohibiciones del reglamento en cuestión, se establecen en atención al numeral 1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, los impedimentos para participar, ser postor o contratista del régimen general de contratación resultan aplicables a todo régimen especial, como es el de la contratación de las empresas tercerizadas por parte de OSIPTEL.

Asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las entidades públicas son responsables de prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación¹⁴. En tal sentido, corresponde a OSIPTEL prever mecanismos de tal naturaleza, y evitar irregularidades en el desarrollo del proceso de contratación.

En efecto, este organismo regulador debe asegurarse que los participantes, postores y/o contratistas que participen en el proceso de contratación cumplan con lo dispuesto en el artículo 8° del presente reglamento, con el objetivo de evitar un posible conflicto de interés, habida cuenta que, al considerar que una empresa que presta servicios de telecomunicaciones, o aquella que prestó en algún periodo previo anterior; pueda fiscalizar a otra perteneciente también al mismo sector o grupo económico, podría colisionar con el ejercicio de las funciones contratadas o viciar la actuación de fiscalización.

Aunado a ello, se debe tomar en cuenta que el sector de telecomunicaciones es de carácter especializado, por lo que este regulador, durante el ejercicio de su facultad supervisora, requiere a la empresa la presentación de cierta información que podría comprender en su contenido estrategias comerciales, o secretos industriales de la empresa de manera que afecten las condiciones de competencia en el mercado, la sensibilidad de la información con respecto al mercado, entre otros.

Así las cosas, los supuestos descritos en el artículo 8° del reglamento responden a criterios de idoneidad que determina este organismo, con la finalidad de garantizar un servicio de calidad para los usuarios y considerando la importancia de las Entidades Fiscalizadoras.

¹⁴ “Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”



Asimismo, si bien las actuaciones relativas a los actos preparatorios, procedimiento de selección, contratación o de la gestión administrativa de la ejecución contractual se rigen según TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; se considera pertinente delimitar los alcances y contenido mínimo del contrato de prestación de servicios entre el OSIPTEL y las empresas tercerizadas.

Sin perjuicio de ello, se indica que, de acuerdo al mandato previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de Fiscalización, se propone la clasificación de hasta tres (3) tipos de Entidades Fiscalizadoras; siendo que la calificación y evaluación se sujeta a lo regulado en la normativa de contrataciones con el Estado.

“TÍTULO II: CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS

Artículo 5.- Clasificación de Entidad Fiscalizadora

- *La clasificación de Entidades Fiscalizadoras permite que la Dirección de Fiscalización e Instrucción determine los requisitos mínimos a ser exigidos en las bases del procedimiento de selección, según los servicios de actividades vinculadas a las funciones de fiscalización a contratar. El OSIPTEL implementará gradualmente el registro correspondiente para las entidades fiscalizadoras.*
- *Para efectos del presente reglamento se establece la clasificación de la Entidad Fiscalizadora en base al detalle siguiente:*
 - a) Entidad Fiscalizadora 1.- Aquella que cuente con experiencia no menor a siete (7) años en las actividades de fiscalización, siempre que se acredite con el contrato u orden de servicio y la respectiva conformidad de la prestación realizada.*
 - b) Entidad Fiscalizadora 2. - Aquella que cuente con experiencia no menor de cuatro (4) años en las actividades de fiscalización, siempre que se acredite con el contrato u orden de servicio y la respectiva conformidad de la prestación realizada.*
 - c) Entidad Fiscalizadora 3. - Aquella que cuente con experiencia no menor de un (1) año de experiencia en las actividades de fiscalización, siempre que se acredite con el contrato u orden de servicio y la respectiva conformidad de la prestación realizada.*

Artículo 6.- Criterios de evaluación y calificación

Los criterios de evaluación y calificación de las Entidades Fiscalizadoras, en el marco del procedimiento de selección seguido para su contratación, serán aquellas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias.

TÍTULO III: PROHIBICIONES

Artículo 7.- Prohibiciones

No pueden ser participantes, postores y/o contratistas los que se encuentren impedidos de contratar con el Estado, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias.

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 8.- De la prevención del conflicto de intereses



A fin de prevenir de manera efectiva aquellos conflictos de intereses que puedan surgir en el procedimiento de contratación, el OSIPTEL debe asegurarse que los participantes, postores y/o contratistas cumplan con lo siguiente:

- a) No sean los titulares de acciones o participaciones, directores, directivos, representantes legales y apoderados de la Entidad Fiscalizadora; así como su cónyuge o conviviente o quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluso hasta doce (12) meses después a la conclusión de la relación con la Entidad Fiscalizada.
- b) No mantengan una relación contractual con los agentes fiscalizados materia del servicio de fiscalización o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario.
- c) No hayan tenido una relación contractual con los agentes fiscalizados materia del servicio de fiscalización o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico, en los seis (6) meses previos a la convocatoria, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario.
- d) No tengan algún conflicto de interés respecto del agente fiscalizado materia del servicio de fiscalización.
- e) Que las personas naturales participantes no se encuentren incurso en alguno de los literales precedentes.

Artículo 9.- Del procedimiento de selección

Las actuaciones relativas a los actos preparatorios, al procedimiento de selección, a las actividades de contratación o de la gestión administrativa de la ejecución contractual, según corresponda; se rigen bajo las disposiciones y los principios recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Del Contrato de Prestación de Servicios:

8.1. El Contrato de Prestación de Servicios entre el OSIPTEL y los/as Terceros/as seleccionados/as está conformado por los Términos de Referencia, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del proceso de selección.

8.2. El OSIPTEL solo puede contratar los servicios de personas jurídicas siempre y cuando su inscripción en el Registro de Terceros no se encuentre cancelada.

8.3. En el marco de los respectivos contratos, el OSIPTEL proporciona a los/as Terceros/as contratados/as, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. El detalle de las actividades que deberá realizar durante el periodo contratado, de ser el caso.
- b. La documentación necesaria para la prestación de los servicios, de ser el caso.
- c. Una credencial de identificación para la realización de las actividades que comprende el servicio contratado, de ser el caso."



De otro lado, en relación a la gestión de información a la que pueda acceder el personal de la Entidad Fiscalizadora, es necesario indicar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública se rigen por el principio de publicidad, es decir, se presume que toda información que posea el Estado es pública, siendo las excepciones establecidas en sus artículos 15°, 16° y 17°, que refieren a la información secreta, información reservada e información confidencial.

Sin embargo, para el caso del personal de las Entidades Fiscalizadoras aplica lo previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-CD-OSIPTEL y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2016-CD-OSIPTEL, que en su artículo 29^{o15} establece la obligación de reserva, la misma que debe mantenerse tanto para los funcionarios de OSIPTEL como para terceros, siendo que dicha obligación permanecerá aún después del cese de sus funciones, en tanto y en cuanto tal información aún mantenga su carácter de confidencial.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece disposiciones para la salvaguarda del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, siendo la excepción el acceso que tenga el OSIPTEL a la información necesaria para cumplir sus funciones.

Por ello, en la medida que el personal de la Entidad Fiscalizadora podría acceder información sensible, debe preverse las posibles consecuencias ante alguna eventual vulneración a la obligación de confidencialidad como la resolución del contrato, debido a ello, en el proyecto de reglamento se propone establecer los alcances y límites referidos a la confidencialidad conforme al texto siguiente:

“TÍTULO V: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10.- Confidencialidad

Las Entidades Fiscalizadoras que contraten con el OSIPTEL deben actuar guardando absoluta confidencialidad respecto a cualquier información o documentación relacionada con las funciones de evaluación y fiscalización que se realicen o hubieran realizado. Dicha obligación subsistirá hasta luego del cese de sus funciones, mientras dicha información mantenga su carácter de confidencial, para lo cual cada uno de los profesionales que integran el equipo de la Entidad Fiscalizadora deberá suscribir una declaración jurada de confidencialidad al momento de la firma del contrato. Los contratados se obligan a adoptar todas las acciones necesarias a efectos de garantizar que la información que le fue proporcionada para la ejecución de las prestaciones se mantenga en absoluta reserva, la misma que solo puede ser empleada para los fines que se establezcan en el contrato, sin que pueda hacerla pública, transmitirla a un tercero o realizar cualquier acto que permita su divulgación. El cumplimiento de estas obligaciones podrá ser auditada en cualquier momento por el OSIPTEL.

El incumplimiento de la citada obligación, implica la resolución del contrato; así como, la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Fiscalizadoras; aplicando las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.”

¹⁵ TUO del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL

Artículo 29.- Obligación de reserva. *La obligación de reserva debe mantenerse tanto para los funcionarios del OSIPTEL, como para los consultores que hubieran tenido acceso a información confidencial, aún después del cese de sus funciones en dicho organismo, o después de concluido con el trabajo o proyecto que le hubiese sido encargado, respectivamente, y mientras dicha información mantenga su carácter de confidencial.*



Por otro lado, en relación a las responsabilidades aplicables a los terceros contratados, ello permite otorgar seguridad a dichos actores como al propio OSIPTEL, pues ambas partes tienen conocimiento de lo que deben cumplir y así se facilita la ejecución de las labores para las que han sido contratados. Ahora bien, ello se establece no solo en beneficio de ambas partes, sino también de las entidades fiscalizadas, quienes tendrán conocimiento de aquellas responsabilidades que los terceros deben cumplir en el marco de las materias que se hayan tercerizado.

Aunado a lo expuesto, es pertinente señalar que el hecho de contar con una lista sobre las responsabilidades de los terceros permite disminuir la probabilidad de que tales conductas tipificadas puedan producirse en el futuro, pues estos tendrían conocimiento de la consecuencia que acarrearía el incumplimiento de sus obligaciones. De la misma forma, el OSIPTEL conoce la manera en la que deberá actuar, en caso no se cumplan con tales responsabilidades.

En ese sentido, las responsabilidades de los terceros contratados que han sido propuestas, se detallan a continuación:

“TÍTULO VI: RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- De los terceros contratados

- a) *Realizar en forma imparcial y oportuna las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización requeridas por el OSIPTEL, en el marco del contrato de fiscalización.*
- b) *Emitir los informes referidos a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de la Entidad Fiscalizada respecto de las obligaciones legales, técnicas, contractuales o mandatos emitidas por el regulador, incluyendo toda la información fuente de las evidencias, medios probatorios o datos fuente encontrados.*
- c) *Reportar al regulador aquellos aspectos relevantes que, aunque no sean materia de fiscalización, sean detectados por la Entidad Fiscalizadora durante la prestación de sus servicios.*
- d) *Absolver dentro del plazo que establezca la Dirección de Fiscalización e Instrucción, las observaciones y requerimientos que le formule sobre los informes presentados.*
- e) *Disponer de equipos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de los servicios de fiscalización contratados. Al respecto, tales instrumentos deberán contar con la acreditación pertinente que valide los resultados obtenidos.*
- f) *Usar los implementos de seguridad que correspondan mientras se ejecute prestación del servicio; así como, mantener durante la vigencia del contrato de fiscalización, la vigencia y cobertura de las pólizas de seguros establecidas en dicho contrato; así como cumplir con las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo previstas en la normativa de la materia y el contrato de fiscalización; entre otros.*
- g) *Guardar reserva sobre la información o documentación de propiedad o en relación a las Entidades Fiscalizadas a la que haya accedido por la prestación del servicio. En ese sentido, si en el ejercicio de las facultades otorgadas, las*



Entidades Fiscalizadoras tuvieran acceso a información que reúna las características de secreto comercial, industrial o a cualquier otra información que pudiera ser calificada como confidencial conforme a la normativa de la materia, deben informar de tal hecho a la Dirección de Fiscalización e Instrucción. Esta obligación de reserva se mantiene aún después del vencimiento del Contrato de Fiscalización.

- h) *Devolver a la fecha de conclusión del servicio contratado, todos los documentos, informes, material audiovisual o electrónico, notas y toda información vinculada a la fiscalización realizada durante todos sus periodos contractuales, indistintamente de la causa de la culminación de su contrato. Es decir, terminación natural o inducida por alguna causal de resolución.*

De la misma forma, es importante definir los márgenes de actuación a los sujetos intervinientes en la tercerización, por esto, se propone contar con una lista sobre las materias susceptibles de ser tercerizadas:

“TÍTULO VII: MATERIAS DE FISCALIZACION SUSCEPTIBLES DE SER TERCERIZADAS

Artículo 12.- Materias

Entre las actividades vinculadas a la función de fiscalización, en base a consideraciones relacionadas a la información sensible, necesidades de mayor desplazamiento, mayor presencia fiscalizadora, entre otros, se consideran a las siguientes:

- a) *Aquellas actividades en las que el personal de la Entidad Fiscalizadora asuma el rol de abonado o usuario sea en la contratación, en trámites relacionados con la prestación del servicio o su suspensión o baja; así como en la sustanciación de un reporte, reclamo, apelación o de una queja. Asimismo, aquellas relacionadas con el registro de hechos en centros de atención al cliente.*
- b) *Aquellas actividades que coadyuven a la verificación en campo de elementos de la red de acceso, transporte y conmutación e infraestructura propio o de terceros de soporte para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, sean estos de alcance nacional, regional o local.*
- c) *Aquellas actividades que coadyuven a verificar el uso de infraestructura no autorizada.*
- d) *Aquellas actividades vinculadas a la fiscalización preventiva, que coadyuven a la verificación del cumplimiento de alertas preventivas impuestas por el OSIPTEL.*
- e) *Aquellas actividades que coadyuven a verificar la adecuada liberación de interferencias en un proyecto de despliegue de infraestructura.*
- f) *Aquellas actividades vinculadas a la fiscalización de servicios públicos de telecomunicaciones brindados por empresas comercializadoras.*
- g) *Aquellas actividades que coadyuven a verificar la implementación de adecuados mecanismos preventivos ante contingencias de sismo, desastre natural u otros que no permitan la prestación del servicio público de telecomunicaciones.*
- h) *Aquellas actividades que coadyuven a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Entidades Fiscalizadas, a nivel de contratos de concesión, contratos de financiamiento de proyectos de telecomunicaciones, u otro tipo de contratos que deleguen las funciones de fiscalización al OSIPTEL, en el marco de sus funciones y facultades.*
- i) *Aquellas actividades vinculadas a la fiscalización de teléfonos públicos, se encuentren ubicados en zonas urbanas o rurales.*
- j) *Aquellas actividades de medición en campo de parámetros e indicadores de calidad de servicio.*



- k) *Otras materias aprobadas por el Consejo Directivo, relacionadas a las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización.*

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto del presente reglamento fue publicado para comentarios mediante resolución N° 004-2023-CD/OSIPTEL, considerando las actividades de medición en campo referida a la cobertura del servicio como una materia de fiscalización susceptible de ser tercerizada; no obstante, se retiró lo referido a cobertura del servicio, habida cuenta que la Resolución N° 151-2023-CD/OSIPTEL¹⁶ derogó el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por lo que no corresponde su inclusión en el presente reglamento.

TÍTULO VIII: PAUTAS DE ACTUACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS

Artículo 13.- Pautas de actuación

Entre las pautas se consideran a las siguientes:

- a) *Realizar previamente a las actividades vinculadas a las funciones de la fiscalización asignada, la revisión o evaluación exhaustiva de la documentación relacionada con la entidad fiscalizada, así como efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la fiscalización.*
- b) *Redactar las actas de fiscalización, en presencia del personal de las Entidades Fiscalizadas, con quien se entienda la diligencia, respetando su derecho a consignar en dichas actas las observaciones que consideren pertinentes; y, de ser el caso, consignar en ellas la negativa a firmarla. Para esto, deberán aplicar lo dispuesto en el Reglamento General de Fiscalización.*
- c) *Los informes deben contener una descripción detallada de los hechos constatados, que evidencien el cumplimiento o acrediten el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones contractuales materia de fiscalización, adjuntándose la documentación de sustento recibida, dejando en evidencia el cumplimiento de las metodologías de fiscalización definidas por el OSIPTEL que correspondan.”*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1° y artículo 59° del TUO de la LPAG, la emisión de los actos administrativos corresponde al OSIPTEL, puesto que “*son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”, toda vez que el acto administrativo nace del ejercicio de la función administrativa.

No obstante, como se ha señalado, las Entidades Fiscalizadoras efectuarán actividades vinculadas a la fiscalización pues, a nombre del regulador, realizarán tareas respecto a las materias previstas en el artículo 12° del proyecto de Reglamento; pudiendo suscribir actas y elaborar informes, lo cual es posible debido a las modificaciones al Reglamento General de Fiscalización introducidas por la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL que en su artículo 3° modificó diversos artículos del citado Reglamento. Entre las modificaciones introducidas se encuentra el literal d) del artículo 2¹⁷ de la Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL que modificó

¹⁶ Publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 01 de junio del 2023.

¹⁷ **Reglamento General de Fiscalización**

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

(...)

d) *Supervisor: Personal del OSIPTEL o de una Entidad Fiscalizador, debidamente autorizado y acreditado por el OSIPTEL para realizar, en nombre de éste, acciones de fiscalización en ejercicio de la facultad supervisora que lo asiste.*



la definición de supervisor, incluyendo al personal de la Entidad Fiscalizadora debidamente autorizado. Asimismo, el artículo 5° Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL incluye el literal f) del artículo 2° en el cual se define como Entidad Fiscalizadora a toda persona jurídica contratada por el OSIPTEL para ejercer funciones específicas de fiscalización.

Cabe precisar que, conforme a la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y al Reglamento General de Fiscalización, los planes y métodos de trabajo serán establecidos por el OSIPTEL, en ejercicio de su función fiscalizadora.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatoria, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa; por lo que se establece la facultad de citado colegiado a fin de emitir las normas complementarias que sean necesarios a fin de dar cumplimiento al reglamento propuesto.

“TÍTULO IX: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 14.- Prerrogativa del OSIPTEL

El OSIPTEL mantiene la competencia exclusiva de emitir actos administrativos que producirán efectos jurídicos sobre las Entidades Fiscalizadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - *El Consejo Directivo del OSIPTEL podrá emitir documentos complementarios para el cumplimiento del presente reglamento.*

En suma, a fin de superar los inconvenientes en cuanto a la limitación de los recursos humanos y logísticos que dificultan las labores de fiscalización de este regulador, el OSIPTEL cumple con materializar la propuesta de tercerización en el proyecto normativo, pues ello permite el uso razonable de los instrumentos con los que cuenta la Administración Pública con la finalidad de lograr la realización de sus fines.

En dicho orden de ideas, el presente proyecto cumple a cabalidad con el principio de legalidad contemplado en el TUO de la LPAG el cual establece que las autoridades, al momento de emitir actos administrativos, por ejemplo, deben encontrarse autorizadas por disposición normativa y sus actuaciones deberán estar orientadas de acuerdo a las funciones que le fueron otorgadas.

8. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

8.1. Antes de la aprobación del proyecto la norma

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de los proyectos de normas legales de carácter general y por temas de transparencia, el proyecto de norma fue publicado para comentarios, previa elaboración de los documentos sustentatorios.

8.2. Después de la aprobación del proyecto de norma



Mediante la Resolución N° 004-2023-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo aprobó la publicación para comentarios de los interesados del proyecto de Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL; el cual fue publicado en el diario oficial “El Peruano” 13 de enero del 2023.

De esta manera, las empresas operadoras y/o agentes del mercado interesados tuvieron un plazo de treinta (30) días calendario para emitir sus comentarios al proyecto. Adicionalmente, la Resolución de Consejo Directivo que establece el plazo para comentarios, así como el análisis realizado en el Informe N° 00001-DFI/2023, fueron publicados en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional, respectivamente.

Sobre el particular, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, y las empresas, América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A. y Entel Perú, S.A., remitieron sus comentarios al referido proyecto de Norma.

Los referidos comentarios han sido evaluados y recogidos en la correspondiente Matriz de Comentarios.

9. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 9.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2021-CD/OSIPTEL se aprobaron las modificaciones al Reglamento General de Supervisión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL (actualmente, denominado Reglamento General de Fiscalización), estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que mediante resolución de Consejo Directivo se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las entidades fiscalizadoras, así como la definición de aquellas actividades vinculadas a la función de fiscalización que se realizarán tales empresas.
- 9.2. El proyecto de reglamento propuesto evidencia la importancia de contar con una norma del OSIPTEL que permita establecer, además de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones relativas a las responsabilidades de terceros, las materias susceptibles de ser tercerizadas, los alcances y límites de la confidencialidad de los terceros, así como pautas de actuación por parte de las Entidades Fiscalizadoras.
- 9.3. La aprobación del proyecto de reglamento del OSIPTEL permitirá que se incremente el número de intervenciones en centros poblados urbanos y rurales; y, de este modo, se cuente con mayores elementos para exigir a las empresas operadoras la adecuación de su conducta y/o imponer medidas administrativas, de ser el caso, en aras de mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones en favor de los usuarios.



10. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los fundamentos expuestos, se recomienda elevar al Consejo Directivo la propuesta del Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a fin que, de considerarlo pertinente, apruebe la norma final.

Atentamente,

